

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 186.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
-DEMANDADOS: SUPER IMPORTADORES S.A.S. y JORGE ENRIQUE CHÁVEZ PEÑA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00053-00.

VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **SUPER IMPORTADORES S.A.S. y JORGE ENRIQUE CHÁVEZ PEÑA** teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 06 de diciembre del 2022.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de SUPER IMPORTADORES S.A.S. y JORGE ENRIQUE CHÁVEZ PEÑA, y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$34'852.306 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 06 de diciembre del 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$2'157.035 M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 08 de marzo de 2017 hasta el 06 de diciembre de 2022, y los cuales se encuentran expresamente en el pagaré.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 07 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, portador de la T. P. 126.382 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00053-00.)

JPM